



PLAN DE EMERGENCIAS PARA DAR CONTINUIDAD A LOS SERVICIOS EN LOS RECINTOS ADUANEROS DE LA DEPENDENCIA PROVINCIAL DE ADUANAS E II.EE. DE MADRID POR CONTINGENCIAS INFORMATICAS.

Para dar servicio a los operadores se elabora el siguiente “Plan de Continuidad de Actividades ante posibles contingencias informáticas”. Se trata de un conjunto de procedimientos alternativos a la operativa normal de cada recinto, cuya finalidad es la de permitir el normal funcionamiento de éstos, aún cuando no sea posible realizar alguna de sus funciones como consecuencia de algún incidente, informático, eléctrico, o de cualquier otra índole, tanto interno como ajeno a la misma, que afecte al funcionamiento de las aplicaciones informáticas.

Se pretende, por tanto, determinar el procedimiento aduanero de emergencia a seguir tanto en el caso de caídas de línea de las aplicaciones corporativas de la AEAT (incluyendo este caso cualquier problema en el fluido eléctrico u otros que ocasione que las aplicaciones corporativas no puedan ser utilizadas), como en situaciones generadas por fallos en la comunicación de los operadores con la AEAT por problemas individuales de conexión, sin perjuicio de que ambas situaciones pueden darse simultáneamente.

Se definen en el presente plan las siguientes áreas de riesgo:

- Declaraciones sumarias.
- Declaraciones de importación.
- Declaraciones de exportación.
- Declaraciones de vinculación a depósitos.
- Declaraciones de tránsito.
- Declaraciones de viajeros, Despachos en postales, Despachos de vehículos por particulares.
- Otros documentos: bajo valor, valija diplomática, A-7, C-5.
- Domiciliación.

Elementos afectados:

Son partícipes en el presente Plan:

A) Las Administraciones de Aduanas pertenecientes a la Dependencia Provincial de Aduanas e II.EE. de Madrid

B) Los operadores económicos, entendiéndose por tales a: Autodespachantes, Agentes de Aduanas, representantes indirectos, otros declarantes, consignatarios, compañías aéreas, ADT, Depósitos Aduaneros, Empresas de



Agencia Tributaria

domiciliación obligados principales, expedidores y receptores autorizados y, en general, cualquier operador aduanero o contribuyente.

En lo relativo a los Servicios Aduaneros, las personas que coordinarán la ejecución del presente plan son: el Jefe/a de la Dependencia Provincial o persona que lo sustituya, que autorizará la aplicación de los procedimientos alternativos, y por otro lado el Administrador/a de la Aduana (o la persona que se designe) que gestionará su funcionamiento.

Una vez detectada la incidencia, los administradores o personas que designen, comunicarán inmediatamente a la jefatura provincial lo ocurrido (salvo en el caso de paradas programadas). **El dispositivo se pondrá en marcha una hora después de comunicada la incidencia.** Asimismo se comunicará con la misma inmediatez el cese de la misma y el restablecimiento de los procedimientos habituales.

ACTUACIONES DERIVADAS

Las situaciones que generalmente provocarán la aplicación de los procedimientos alternativos y el establecimiento de los procedimientos previstos en este plan serán las siguientes:

Declaraciones sumarias de entrada:

Supuesto de caída de línea de la Aduana total o parcial.-

- No es posible el análisis por parte de la UAR

Supuesto de fallo de conexión de los operadores.-

- No es posible la consulta del filtro

Declaraciones sumarias de depósito temporal:

Supuesto de caída de línea de la Aduana total o parcial.-

- No es posible su consulta en las aplicaciones.
- No es posible su activación.
- No es posible su grabación manual.
- No es posible grabar documentos de datado manual.

Supuesto de fallo de conexión de los operadores.-

- No es posible enviar, ni activar, ni modificar declaraciones sumarias.
- No es posible presentar documentos de datado (DUAS u otros).
- No es posible efectuar cambios de ubicación.

Declaraciones de importación, exportación, vinculación a depósito:

Supuesto de caída de línea de la Aduana total o parcial.-

- No es posible el envío EDI de los documentos.



Agencia Tributaria

- No se conocerá la D.S., no se podrán grabar DUAS manualmente.
- No se pueden enviar requerimientos.
- No se podrá acceder al control de garantías. No se sabrá su existencia en el supuesto de garantías con validez nacional. No se podrán grabar garantías en la Aduana.
- No se puede contraer la deuda.

- Si el operador pretende comunicar el pago a la Aduana no podrá incorporarse a las aplicaciones informáticas.
- No se pueden emitir hojas liquidatorias por la Aduana.
- No se podrá imprimir el documento de acompañamiento ECS.
- Habrá duas enviados pero pendientes de despacho (naranja /rojo).
- No se pueden asignar actuarios.
- No se pueden enviar documentos escaneados.

Supuesto de fallo de conexión de los operadores.-

- Envía el mensaje EDI y no recibe respuesta (no conocerá admisión o rechazo, ni circuito).
- No consigue enviar el mensaje EDI.
- No puede presentar modificaciones telemáticas de duas de exportación.
- No se puede efectuar el pago por Internet.
- Cuando se pretenda pagar en entidad colaboradora, el operador no podrá imprimir el 031.
- No se podrá comunicar el pago por Internet (mediante NRC) por lo que no se repondrá el saldo de la garantía.

Declaraciones de tránsito:

Supuesto de caída de línea de la Aduana total o parcial.-

- No es posible recibir tránsitos, ni por la Aduana ni por el Destinatario autorizado, con lo que no pueden generarse D.S. ni presentarse Duas para atribuir otro régimen aduanero.
- El expedidor autorizado no puede enviar el mensaje EDI de expedición.
- El declarante EDI (no expedidor autorizado) no puede enviar el mensaje EDI.

Supuesto de fallo de conexión de los operadores.-

- El destinatario autorizado de tránsitos envía el mensaje EDI y no recibe respuesta.
- El destinatario autorizado no puede enviar el mensaje de recepción.
- El expedidor autorizado ha enviado el mensaje de expedición pero no recibe respuesta.
- El expedidor autorizado no puede enviar el mensaje de expedición de tránsito.



Agencia Tributaria

- El declarante EDI (no expedidor autorizado) no puede enviar el mensaje EDI.

Declaraciones de viajeros y Postales:

Supuesto de caída de línea de la Aduana total o parcial.-

- No se pueden grabar y generar en las aplicaciones las declaraciones de viajeros y postales.
- No se pueden imprimir documentos de pago.

Otros documentos: Declaraciones de bajo valor, valija diplomática, A-7, C-5.

Supuesto de caída de línea de la Aduana total o parcial.-

- No se pueden consultar y/o despachar este tipo de declaraciones en las aplicaciones o las enviadas no reciben respuesta.

Supuesto de fallo de conexión de los operadores.-

- No pueden enviar este tipo de declaraciones.

Levante sin papeles:

Supuesto de caída de línea de la Aduana total o parcial.-

- El Resguardo no podrá consultar en la aplicación de levante sin papeles si el contenedor tiene autorizada o no la salida.

PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN.

Supuesto de fallo de conexión de los operadores con la Aduana (AEAT).-

La puesta en marcha de los procedimientos de emergencia será **a solicitud de los operadores** individualmente considerados, mediante comunicación escrita dirigida al Jefe/a de la Dependencia Provincial, y al Administrador/a de la Aduana, en el que se ponga de manifiesto el fallo, se valore su incidencia y su duración. Éste debe comprometerse a comunicar inmediatamente a la Aduana el momento en que se produzca la resolución del mismo.

A la vista de las circunstancias y teniendo en cuenta la posible persistencia del problema, el Jefe/a de la Dependencia Provincial o la persona que lo sustituya



Agencia Tributaria

decidirá la aplicación del procedimiento previsto en el plan de emergencia. A tal efecto se comunicará al Administrador/es para su puesta en funcionamiento de la forma más rápida posible, del procedimiento previsto en el plan de emergencia.

Salvo comunicación de cese de la incidencia, el procedimiento de emergencia durará hasta el siguiente día hábil, debiendo autorizarse nuevamente de persistir la misma.

Supuesto de caída de línea parcial o total en los recintos aduaneros. (fallo de comunicación de la AEAT).-

Salvo en el caso de paradas programadas, cuando la caída de línea afecte a una o varias Aduanas, tan pronto como se tenga conocimiento de ello, el Administrador/a comunicará la incidencia al Jefe/a de la Dependencia Provincial.

Tanto en el caso anterior, como en el caso en que la incidencia se produzca en todos los recintos aduaneros, el/la Jefe/a de la Dependencia Provincial contactará con la Dependencia de Informática de la Delegación, y en su caso con la S.G. de Aplicaciones de Aduanas del DIT, comprobará la extensión de la caída de línea y verificará si existe algún PC con acceso.

Supuesto de falta de acceso a alguna de las aplicaciones de aduanas.-

En este caso el procedimiento de emergencia se iniciará **de oficio** por la Aduana. A tal efecto el Administrador lo comunicará por correo electrónico (o por cualquier otro medio posible) al Jefe/a de la Dependencia Provincial y a todos los actuarios de su Aduana.

En el caso de que el fallo proceda de la comunicación de los operadores, la entrada en funcionamiento del plan se comunicará individualmente a cada uno de ellos. En caso de que la incidencia sea debido a fallo en las redes de la AEAT, la entrada en funcionamiento del sistema se comunicará al Colegio de Agentes de Aduanas, Asociaciones de Transitarios y Couriers y demás Organizaciones afectadas, por un procedimiento rápido y seguro, que incluirá una comunicación en el tablón de anuncios oficial de la Aduana. En ambos casos las comunicaciones se realizarán por la Jefatura de Dependencia Provincial de Aduanas.

¿Al cabo de cuánto tiempo se ha de comunicar? ?(hay muchos fallos de corta duración).

Si hay que comunicar a tanta gente en la práctica no será posible.

El procedimiento quedará sin efecto en el mismo momento en que se resuelva la incidencia informática, lo cual será comunicado de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente.



PROCEDIMIENTOS APLICABLES.

Dado que no es posible prever todas las variables de fallos informáticos, eléctricos, etc., se define un **procedimiento totalmente manual** y válido para el caso de caída total de línea en las Aduanas y operadores. Se trata de un procedimiento que intenta ser lo más seguro posible y que de algún modo regula el servicio que puede prestar la Aduana ante estas situaciones de emergencia.

En la medida en que alguna aplicación funcione, se realizará la tramitación informática de la misma, adaptando el alcance de los servicios a prestar a la disponibilidad de los medios informáticos.

Se prevén algunas situaciones para el supuesto en que la caída de línea sea total para la Aduana, pero no para los operadores, en el sentido de que ello implica ciertas obligaciones para los mismos de comunicación manual de datos.

Cuestiones previas.

Como norma general se establece que el sistema entrará en funcionamiento en el plazo máximo de una hora desde que se haya decidido la aplicación del mismo por parte del Jefe/a de la Dependencia Provincial.

Cuestiones relativas a los procedimientos de despacho.

El procedimiento se convierte en un despacho documental en todo caso, salvo que el Administrador/a considere que deba efectuarse un reconocimiento físico.

Para el despacho de los duas, en ese período temporal:

- en importación, para mercancía perecedera, se despachará mediante DUA impreso, y previa comprobación del resto de documentación (particularmente de los documentos paraaduaneros) se sellará y firmará sobre la copia del documento de transporte que hará las veces de ejemplar 9 de levante. Posteriormente, cuando el sistema se restablezca, el declarante deberá lanzar el/los duas y en el caso de resultar circuito naranja o rojo, aportará la copia del documento de transporte que hizo las veces de levante firmada y sellada por la aduana. Sólo en situaciones excepcionales y previamente autorizadas por el Administrador/a o persona que designe, se podrá utilizar este procedimiento para la importación de mercancía que no tenga la consideración de perecedera.
- en exportación, en el caso de productos perecederos o de que el conocimiento acredite que el vuelo es inminente (para el propio día), se podrá



Agencia Tributaria

realizar de la misma forma anteriormente señalada para la importación de productos perecederos, sobre el documento de transporte, aportando, en caso de circuito naranja o rojo, cuando sus sistemas se recuperen, la hoja 3 firmada y sellada por la aduana.

Tanto en importación como exportación la aduana conservará una fotocopia del documento de transporte y del ejemplar 8 ó 3 del DUA.

Los DUAs tanto de importación como de exportación se presentarán electrónicamente dentro de las 24 horas siguientes al restablecimiento del sistema.

Conviene indicar que, en los supuestos de aplicación de un procedimiento de emergencia, no existirá el compromiso de que la Administración aduanera pueda despachar todas las declaraciones en el espacio temporal habitual.

Es inevitable que con motivo de la aplicación de este Plan deba realizarse una reorganización de los recursos humanos disponibles. En tal sentido el Administrador, o persona que designe, determinará los casos en los que se admita el procedimiento de emergencia para mercancía no perecedera o los casos en los que deba efectuarse un reconocimiento físico, y tendrá en cuenta que la distribución por actuario sea objetiva y proporcional, y esté, en la medida de lo posible, en relación con la asignación que el sistema realiza utilizando el procedimiento habitual.

Cuando en el marco de la aplicación de estos procedimientos de emergencia se detecte alguna irregularidad en los mismos, se podrán suspender los despachos total o parcialmente, para todos o para algún operador; no reanudando los mismos hasta que se restablezcan las aplicaciones informáticas, salvo que de alguna manera se puedan realizar todos los trámites relativos a diligencias y/o aseguramiento de la deuda aduanera que correspondan.

Todas las solicitudes relativas a documentos presentados manualmente (modificaciones, etc.) quedarán unidos a dichos documentos, procediendo a posteriori a su grabación informática si procediese.

Declaraciones sumarias de entrada:

Se presentará la D.S. en papel en aquellos casos en que lo requiera el Administrador de la Aduana (grabándose a posteriori), previo diligenciado de la UAR. La Aduana asignará un número, que comunicará a los operadores.

Si ya está enviada en la aplicación y numerada, se recibirá un ejemplar en papel para el control de la UAR



Declaraciones sumarias de depósito temporal:

Se presentará la D.S. en papel en aquellos casos en que lo requiera el Administrador de la Aduana (grabándose a posteriori), previo diligenciado del Resguardo Fiscal. La Aduana asignará un número, que comunicará a los operadores.

Si ya está enviada en la aplicación y numerada, se recibirá un ejemplar en papel para el control de la Aduana.

Las DSDT se presentarán posteriormente, cuando se restablezca el sistema, no utilizándose papel.

DUAS de importación:

Cuando estemos ante un DUA ya enviado y con respuesta enviada naranja o rojo, se tratará simplemente de proceder al despacho manual del mismo.

En los casos en los que los fallos de conexión se produzcan en los sistemas del operador, se actuará conforme al procedimiento de despacho descrito anteriormente en importación.

En el documento presentado en papel el operador hará constar en la casilla 44 del DUA, en todo caso, que existe saldo suficiente para garantizar el pago de los derechos derivados del despacho.

No se trará garantía. El Administrador/a o persona que designe podrá solicitar al operador, si es posible, una consulta de su saldo realizada en Internet o que aporte una copia de la misma, que se incluirá en el documento. En la medida que sea posible, se le solicitará que aporte una consulta de su saldo realizada en Internet y, en última instancia, la Aduana puede ponerse en contacto con la Dependencia Provincial de Aduanas e IIEE depositaria de la garantía.

Se constatará, si la garantía se presenta en el momento del despacho, que ésta cumple con los requisitos necesarios para su admisión en el supuesto de que no tenga NRC (legitimación firma y bastanteo), independientemente de que se quiera aportar un depósito en la Caja General de Depósitos, lo que constituirá una garantía en metálico.



Agencia Tributaria

No se contraerá la deuda.

Sólo si las aplicaciones informáticas lo permiten, se podrán aceptar despachos con "pago previo". El pago se realizará en la entidad bancaria, y en el documento de ingreso utilizado, se hará constar el número de identificación del DUA y la aplicación a la cuenta del Tesoro Público.

Tan pronto se resuelva la incidencia y se hayan transmitido los DUA'S por parte de los operadores, se procederá al despacho informático de las declaraciones que hayan resultado definitivamente naranjas o rojas, adecuando el mismo al despacho determinado manualmente. En tal sentido servirá como justificante del cambio de circuito la indicación de que se ha despachado bajo un procedimiento de emergencia y la asignación de filtro manual.

Se procederá a la contracción de la deuda en el plazo de 2 días previsto en el CAC (o en el excepcional de 14 con descuento de días). El cambio del plazo en el caso de que excedamos los dos días debe ser manual.

En estos casos de emergencia no se podrá comunicar pago alguno a la Aduana para rehabilitar la garantía. Tampoco se podrán emitir 031 hasta que se regularice la situación.

DUAS de exportación:

Se utilizarán los procedimientos establecidos y descritos anteriormente para el procedimiento de despacho de exportación.

Cuando estemos ante un DUA ya enviado y con respuesta enviada naranja y rojo, se tratará simplemente de proceder al despacho manual del mismo.

Se prestará especial atención a la comprobación de las restituciones, al efecto de cumplir con el nivel de control necesario.

De las autorizaciones de despacho se dejará una copia en el documento.

No debe tener efecto este procedimiento en cuanto a la constatación del embarque de la mercancía, si en la declaración de carga que se presente posteriormente se indican correctamente los números de los DUA'S asignados en la reserva de tramo.

En el supuesto de salidas indirectas la mercancía viajará con el ejemplar nº 3 del DUA.



Agencia Tributaria

Asimismo, la Aduana tendrá en cuenta que cuando actúe como Aduana de salida, se deberá controlar manualmente la llegada de la mercancía por el Resguardo, y autorizar la Aduana manualmente el embarque.

Declaraciones de Tránsito:

Expedición de tránsitos.-

En este caso ya existe un procedimiento de emergencia (Fall Back), tanto para el caso de caída de línea de la Aduana como en caso de fallo en el operador, recogido en el Apéndice XI de la Resolución del DUA y, anteriormente, en la nota de servicio de 1/07/2005 de la Subdirección de Gestión Aduanera.

En cualquier caso, puntualizar que prevé la reserva de tramo, y excluye que un tránsito pueda aparecer en las aplicaciones como NCTS y se tramite como OTS. Por lo que en algún caso habrá que anular determinados envíos EDI en el supuesto de que un operador pierda la conexión tras el envío del mensaje. En este caso, una vez tramitado el tránsito por el procedimiento de emergencia Fall Back como OTS, se anulará el envío EDI.

Recepción de tránsitos.-

Los destinatarios autorizados enviarán por fax a la Aduana de destino el DAT o los ejemplares 4 y 5 de la declaración de tránsito, indicando la fecha de llegada, el estado de los precintos y cualquier otra irregularidad. Los que se reciban en los recintos aduaneros se pondrán a disposición de la misma con el sello de llegada del Resguardo Fiscal.

Tanto en el caso en que se pueda proceder al despacho en las aplicaciones como en el caso que se realice manualmente (que determinará el Administrador/a o persona que designe), se comunicará al operador el circuito asignado, y se procederá a su despacho manual.

En la medida en que sea posible se podrá distinguir entre recepción, ultimación y despacho. Si el despacho es manual se considerará todo un mismo acto con la asignación de circuito y despacho de la mercancía.

Se procederá a posteriori a grabar todos los datos en las aplicaciones.

Habrà que realizar un seguimiento a todas las actuaciones derivadas de la recepción al efecto de que no se dupliquen declaraciones sumarias, en el supuesto de despacho de importación, y otro con cargo a reserva de tramo de sumarias.

ECS



Agencia Tributaria

En el Apéndice XI de la Resolución del DUA se prevé un procedimiento de emergencia en caso de fallo del sistema informático, no armonizado con el resto de los estados miembros. El compromiso es que se incluya la mención de caída de línea o procedimiento de emergencia.

CUB

Se efectuará el cambio de ubicación y se grabarán en la aplicación informática una vez restablecido el sistema.

Si previamente a la caída del sistema, se conocía que la partida de la ENS estaba afecta a un filtro rojo, solo se efectuara el CUB previa autorización de la UAR.

Declaraciones de vinculación a depósitos:

Se procederá a su despacho manual y a su grabación a posteriori.

Declaraciones de viajeros, Despacho en Postales y Despacho de vehículos por particulares.

Las DDVV. se confeccionaran manualmente en ejemplares en blanco que en la Aduana de Barajas deben existir en un número adecuado.

Las liquidaciones se ingresarán en la entidad bancaria utilizando los formularios que la misma tiene establecido para ello.

En el supuesto de emisión de un pase D-6 se indicará en el documento que se ha emitido en el procedimiento de emergencia, a efecto de que sea conocido por la posible Aduana de reexportación. En el documento se deberá indicar que dicha aduana de reexportación deberá ponerse en contacto con nuestra Aduana antes de devolver la garantía en metálico, si no estuviese el documento en las aplicaciones.

Una vez recuperada la comunicación, las DDVV. serán grabadas.

Las declaraciones de moneda S-1 serán presentadas por los viajeros en los modelos en blanco en poder de la Aduana. Se diligenciarán y acreditarán manualmente, procediendo a su grabación con posterioridad.

Es conveniente que exista un modelo en papel de las actas de intervención de moneda y actas de contrabando por si fueran necesarios.

En el caso de los despachos de C-7 de Postales se utilizará el sistema previsto para viajeros, debiendo existir modelos en blanco de C-7 para ser utilizados en estos casos.

No se admitirá el despacho de vehículos por particulares cuando la modalidad sea "pago previo".



ENS:

Respecto a la ENS, se plantean dos casos:

1) España es la aduana de descarga, sin que existan aduanas subsiguientes:

No será necesario en este caso la presentación de las ENS, pudiendo indicarse "NENS" en la DSDT.

2) Existen otras aduanas subsiguientes, situadas en otros Estados Miembros:

Será, en todo caso, obligatoria la presentación de la ENS una vez se restablezca el sistema.

Las ENS se presentarán posteriormente, cuando se restablezca el sistema.

Otros documentos: bajo valor, valija diplomática, A-7, C-5.

En el supuesto de este tipo de declaraciones se procederá a su despacho manual y a su grabación a posteriori, con las salvedades que se estimen convenientes en caso de despachos de bajo valor, valija diplomática y C-5.

Una copia del C-5 se dejará en el documento de despacho correspondiente.

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL PLAN.

El presente plan se revisará con periodicidad anual, y en todo caso, después de haberlo utilizado por haberse producido la contingencia, tratando de analizar si responde o ha respondido a la realidad de la contingencia sufrida.

Las modificaciones que se realicen serán debidamente publicadas.